

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 12.15 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 730/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Coria, Julio César. Denuncia" y acums. S.J. 732/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro; Di Tommaso, Verónica Mara y Savarino, Maximiliano. Integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Miguez Fernando. Denuncia"; S.J. 733/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Retamoso Florencia, Romo Agustín y Compagnoni Fernando. Denuncian"; S.J. 734/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Arietto, María Florencia. Denuncia"; S.J. 736/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Burlando, Fernando Andrés. Denuncia"; S.J. 737/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Guerrera Alexis y otros. Denuncia”; S.J. 741/25 caratulado “Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Procurador General (Conte-Grand Julio). Denuncia”; S.J. 745/25 caratulado “Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Colegio de Abogados de San Isidro. Denuncia”; S.J. 761/25 caratulado “MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro; s/ REQUERIMIENTO (Procuración Gral. Art. 300)”. Con la presencia de los señores conjuces abogados doctores Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Álvaro García Orsi, Fabián Ramón González y las señoras conjuces abogadas doctoras Mirta Daniela Greco y María Victoria Lorences. También los señores conjuces legisladores doctores Guillermo Ricardo Castello y Sergio Raúl Vargas. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Zoom- las señoras conjuces legisladoras doctoras Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados y convocadas para decidir lo siguiente:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

¿Corresponde hacer lugar a la reposición formulada y en subsidio al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por la enjuiciada, doctora Julieta Makintach?

I. El día 1 de septiembre de 2025 la magistrada Julieta Makintach, por derecho propio con el patrocinio letrado del abogado Darío Saldaño, interpuso reposición y recurso de inaplicabilidad en subsidio.

I.1. En la reposición, sostuvo como agravio constitucional la violación del derecho a un juez imparcial, dado que la recusación planteada le fue rechazada “con argumentos formales sin adentrarse en la cuestión a resolver”.

Alegó que, en este proceso, a diferencia de otro resuelto por la Corte federal, la suerte decisiva es la actitud de la señora Presidente del Jurado, “quien adelantó sus pareceres y omitió el control de legalidad”.

Luego, repasó antecedentes del Superior Tribunal Constitucional español y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el deber de imparcialidad y su doble plano subjetivo y objetivo.

I.2. En lo atinente al recurso de inaplicabilidad, precisó que era admisible dado que impugnaba una sentencia que causa gravamen irreparable, “tal cual es la prohibición del art. 36 de la Ley 13661 de que el Poder Ejecutivo [...] acepte la renuncia”.

Que el perjuicio irreparable se produce, porque se obliga a mantener un estado de dependencia contra su voluntad, y que es inconstitucional por violación del art. 14 bis, 16, 18, 28, 31 y 75 inc. 22 de la

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Carta Magna nacional, la redacción del mencionado art. 36 de la ley 13.661, por ser prohibitiva.

Agregó que el tratamiento es obligatorio para el Jurado por el ejercicio del control de constitucionalidad difuso por derivación de lo normado en el art. 31 de la Constitución nacional; argumento que apoyó en precedentes de la Corte federal.

Esta parcela de admisibilidad, la relacionó con antecedentes de la misma Corte Suprema en orden a la admisibilidad de recursos contra decisión en materia de enjuiciamiento de magistrados dictadas por órganos ajenos al Poder Judicial.

Seguidamente, subdividió en acápites su presentación.

Como introducción criticó que, al disponer la suspensión y embargo, el Jurado transformó una decisión “precautoria en una medida punitiva anticipada”.

En la parte que denominó “Contradicciones internas de la resolución”, cuestionó la suspensión con efectos sancionatorios, al convertir la medida precautoria en una verdadera sanción; parecer que ya expresó en dos párrafos anteriores.

En lo que hace a la alegada “Responsabilidad individual frente a la colegialidad”, volvió a expresar lo reseñado en los apartados VII y VI de su mismo escrito de defensa presentado el día 20 de agosto de 2025.

Mismo proceder ocurre en el apartado sobre el “documental inexistente”, en el cual hizo alusión a que lo que se presenta como una filmación clandestina, lo que se exhibió fue “apenas un tráiler inconcluso y un



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

guion de ideas preliminares, sin estructura narrativa ni carácter de obra audiovisual”.

En lo que se refiere a la calificación, sostuvo que si no se acreditó la existencia de delito ni daño, cómo se justifica una suspensión tan gravosa fundada en tipificaciones penales que el mismo fallo descartó en su fundamentación.

También criticó las faltas que alista el art. 21 de la ley 13.661, al expresar que el fallo reconoce que se trata de categorías amplias, de interpretación restrictiva, pero aun así las aplica si identificar deber concreto incumplido ni perjuicio real. Tal como también lo hizo en su escrito de defensa a tenor del art. 33 de la ley 13.661.

Sobre la prensa como prueba incriminatoria, vuelve a incursionar en argumentos vertidos en el mencionado escrito de defensa en su acápite IX, acerca de que, las repercusiones que refleja la prensa, no pueden constituir prueba de la responsabilidad disciplinaria.

Insistió con que la resolución tendría una “contradicción flagrante”, al reconocer la insuficiencia de la prueba, pero pese a ello utilizarla como si fuera “robusta” para justificar una medida gravosa con efectos irreversibles, como es la no aceptación de la renuncia.

Enfatizó que la resolución confunde dos planos distintos.

En su parecer, toma como si fueran lo mismo los cuestionamientos de la licencia y las objeciones a la intervención de la magistrada recusada. Porque la recusación no se apoya en la validez o invalidez de la licencia en sí, sino en que la “Dra. Kogan, al fundamentarla, emitió adelantos de opinión e imputaciones explícitas e implícitas” en su contra.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que se valida la actuación de la magistrada recusada bajo el pretexto de la mera aplicación de una norma sobre licencias. Y que, “la resolución se limita a negar enemistad o interés personal, pero omite el test objetivo de imparcialidad”.

En suma, dice, la denegatoria vulnera las exigencias de congruencia, motivación suficiente y neutralidad objetiva, por lo que corresponde declarar su nulidad con el apartamiento de la magistrada recusada. En subsidio, solicitó su separación por prudencia.

Ya en el apartado titulado “Vulneración de principios constitucionales”, al amparo de la mera enunciación del principio de legalidad y tipicidad infraccionaria, entendió que el “fallo” utilizó cláusulas genéricas e indeterminadas que las aplica a situaciones no contempladas expresamente, lo que convierte al proceso en “imprevisible y arbitrario”.

Y que la suspensión y embargo, la coloca en una situación de condenada sin juicio, quebrando la presunción de inocencia y adelantando los efectos de una eventual destitución.

Mientras que, en la sección sobre debido proceso y defensa en juicio, expresó que la defensa no puede ejercerse eficazmente frente a acusaciones vagas y contradictorias, al confundir “responsabilidad personal con decisiones colegiadas”.

Apoyó tales expresiones en normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en sus arts. 8.1 y 25.1 sobre la obligación estatal de suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de derechos humanos, dentro de la obligación general de garantizar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención. Repasó precedentes de la Corte Interamericana DH y del Tribunal Constitucional.

En lo que hace al principio de proporcionalidad, y con argumentos similares a lo expresado en capítulo VIII de la referida defensa, dijo que jamás podría equipararse a la sanción extrema de suspensión y eventual destitución, que la distancia entre el hecho imputado y su consecuencia, resulta desproporcionada y afecta el equilibrio entre la conducta reprochada y la sanción, citando doctrina al respecto.

En su apartado V, denominado "Contexto mediático y presión externa", expresó que el derecho de defensa exige que la valoración se haga "sobre actos propios, no sobre percepciones sociales amplificadas por los medios", porque se juzga bajo presión externa, en desmedro de la independencia del tribunal.

A posteriori, transcribe y reproduce "a pies juntillas", nueve (9) párrafos utilizados sobre el punto en la tantas veces aludida defensa del día 20 de agosto del año en curso.

Incluso, reedita lo atinente a lo titulado "Falta de integración legal del Jurado".

Repasó lo dicho en las presentaciones vertidas el día 25 de agosto sobre el mismo punto, y destacó que no se puede confundir un órgano con quórum con un órgano constitucionalmente válido.

Tildó la integración del Jurado de irregular y solicitó la nulidad absoluta e insalvable.

Finalmente, hizo reserva del caso federal.

II. Las impugnaciones intentadas son inamisibles.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

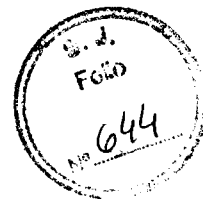
III. En lo que atañe a la reposición, cabe destacar que la decisión cuestionada no es ninguna de aquellas que la ley 13.661 habilita para su revisión (conf. art. 48, ley cit.). Tampoco lo es la vía pretendida por la encartada y su defensa.

Si bien lo expuesto bastaría para desestimar el recurso intentado, a todo evento, es dable recordar que la Suprema Corte provincial tiene dicho que las resoluciones adoptadas sobre recusaciones o excusaciones no reúnen la cualidad de sentencia definitiva, ni son susceptibles de ser impugnadas ante esa instancia extraordinaria (conf. causas P. 129.506, resol. de 11-XI-2020; P. 133.965, resol. de 11-II-2021 y P. 135.673, resol. de 8-III-2022, e.o.).

IV.1. Con relación al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, corresponde destacar que la jurisdicción de la Suprema Corte para conocer por vía de apelación resulta en forma taxativa de lo dispuesto en el art. 161 incs. 1 y 3 de la Constitución de la provincia.

Dicho Tribunal expuso que el Jurado creado por el art. 182 de dicha Constitución para el enjuiciamiento de magistrados no es el “tribunal de justicia” a que se refieren los preceptos mencionados, pues no constituye un tribunal judicial ordinario de grado inferior a esa Suprema Corte sino un órgano especial e independiente que ejerce atribuciones de carácter político atinente a la responsabilidad de quienes están sometidos al mismo, que escapa al contralor judicial (conf. “Acuerdos y Sentencias”, serie 7, t. III, pág. 577; CSJN, Fallos 304:351; etc.).

No obstante, corresponde memorar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso “Graffigna Latino” admitió que las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o de enjuiciamiento de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

magistrados en la esfera provincial, dictadas por órganos ajenos a los poderes judiciales locales, pueden llegar a configurar cuestión justiciable siempre que se halle comprometida la vigencia de alguna garantía constitucional, y por tanto tales decisiones no escaparían a la revisión judicial por dichos poderes, ni a la posterior intervención de dicha Corte por vía del recurso extraordinario (Fallos 308:2609); criterio de revisibilidad -si bien limitado- que fue mantenido por el Tribunal cimero aún con posterioridad a la reforma de la Carta magna nacional del año 1994 a pesar de la reglamentación contenida en su art. 115 (Fallos 326:4816).

En esa línea de consideraciones, reiteradamente se ha enfatizado por el Máximo Tribunal federal que la revisión judicial de las decisiones emanadas de estos organismos especiales de enjuiciamiento está condicionada a que se acredite en forma nítida, inequívoca y concluyente la transgresión a las reglas del debido proceso legal y a la garantía de la defensa en juicio (Fallos 310:348; 310:804; 310:2031; 311:200; 312:253; 313:114; 314:1723; 315:761; 315:781; 317:1418; 318:2266; 327:4635; íd. causa "De la Cruz, Eduardo Matías (Procurador General de la Suprema Corte de Justicia) s/ acusa", sent. de 26-IV-2008).

En sintonía con estas premisas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "Las Garantías del debido proceso propias de los procesos judiciales se han expandido al ámbito de cualquier proceso o procedimiento que afecte los derechos de una persona" (CIDH, Caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia de 31-I-2001); de allí que si bien la decisión dictada por el jurado de enjuiciamiento no constituye técnicamente una sentencia, debe cumplir con el "piso de garantías" necesario que se le exige

Dr. LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

para no considerar que se están afectando arbitrariamente derechos y garantías protegidos por la Constitución (arts. 8 y 25, CADH).

A ello cabe sumar que, conforme resolviera el Alto Tribunal *in re* “Recurso de hecho deducido por Federico Efraín Faggionato Marquez en causa Faggionato Marquez, Federico Efraín s/ pedido de enjuiciamiento -expediente Consejo de la Magistratura 170/2005 y sus acumulados (ref. expediente 28/09 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados) -causa n° 2841/05-”, resuelta el 16 de marzo de 2010, el contralor judicial que, por mandato constitucional, se lleva a cabo sobre los procedimientos en que se ventila la responsabilidad política de los magistrados de la Nación se restringe a las decisiones finales dictadas por el órgano juzgador (conf. causa S.344.XLV “Solá Torino, José Antonio s/ pedido de enjuiciamiento”, sentencia del 8 de septiembre de 2009, y sus citas de “Yanzón, Rodolfo y Gonzalez Vivero s/ denuncia”, considerando 4° del voto de la mayoría; considerando 4° del voto concurrente de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda; Fallos 331:104 y 326:3066)”.

IV.2. En orden a este último extremo, la Suprema Corte local tiene dicho -al igual que su par federal- que el examen realizado sobre los procedimientos en que se juzga la responsabilidad política de los magistrados se circunscribe a las “decisiones finales” dictadas por el órgano juzgador (conf. causas P. 112.297, resol. de 18-IV-2011; P. 126.204, resol. de 15-VI-2016; e./o.).

Además, es doctrina consolidada que las vías extraordinarias previstas en el art. 479 del Código Procesal Penal sólo proceden contra las sentencias definitivas, entendiendo como tales a las que terminan la causa o hacen imposible su continuación o las que, recayendo sobre una cuestión incidental, producen ese mismo efecto respecto de la causa principal (arts. 161



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

inc. 3 aps. "a" y "b", Const. prov.; 19, 479 y 482, CPP; conf. doct. Ac. 92.293 resol. de 6-VII-2005; Ac. 96.323, resol. de 4-X-2006; Ac. 96.632, resol. de 31-VIII-2007; Ac. 99.133, resol. de 20-II-2008; Ac. 99.201, resol. del 11-VI-2008; e./o.).

IV.3. En el caso, la decisión dictada por el Jurado que declaró la verosimilitud de los cargos imputados, admitió las acusaciones formuladas contra la magistrada, la suspendió y dispuso el embargo sobre el 40% de su sueldo, carece -por regla- de aquellas notas, por lo que no puede considerarse definitiva (o en palabras de la Corte federal, la "decisión final"), puesto que no termina la causa ni hace imposible su continuación. Por el contrario, su consecuencia es la obligación de continuar la enjuiciada sometida a proceso. (conf. doct. Ac. 99.133, resol. de 20-II-2008, Ac. 96.632, resol. de 31-VIII-2007; e./o.; CSJN, Fallos: 311:1781; 312:573; expdte. 3001-1377/01 "Caseaux" resols. de 25-IV-2019 y 9-V-2019).

Tampoco es equiparable a tal, en tanto no ocasiona un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata (conf. doct. Ac. 92.293, resol. de 6-VII-2005; P. 107.493, resol. de 4-XI-2009; e./o.).

IV.4. Finalmente, corresponde señalar que las cuestiones federales traídas no suplen la ausencia de definitividad del decisorio atacado (CSJN, Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.) en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por unanimidad,

Dr. **MIGUEL ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

R E S U E L V E:

Rechazar por inadmisibles los recursos de reposición e inaplicabilidad de ley interpuestos (arts. 48 y 59, ley 13.661; 479, 482 y 494, CPP).

V. Acto seguido, con la anuencia de quienes integran el Tribunal participa en este tramo de la reunión la señora Presidenta del Cuerpo, a quien se notifica del rechazo de las impugnaciones articuladas.

En tal sentido, los miembros intervinientes señalan que fueron convocados para resolver lo siguiente:

¿Qué corresponde decidir en los términos del art. 37 de la ley 13.661 y modificatorias?

I. Antecedentes

Este Jurado, en oportunidad de admitir la acusación y suspender a la doctora Julieta Makintach, en el punto cuarto del resolutorio de fecha 28 de agosto de 2025, citó a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario realizar esta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661.

II. Ingreso de las partes a la Sala.

En el marco de la presente audiencia, participan: 1) Por la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Procuración General, la doctora Analía Miriam Duarte, Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial Necochea (designada por Resolución P.G. n° 1392/25); 2) Por el Colegio de Abogados de San Isidro, el doctor Guillermo Ernesto Sagués; 3) En representación del señor Julio César Coria (adjutor), la doctora Milagros Grassi; 4) Por la defensa, el abogado Darío Saldaño.

Ingresadas las partes, se le notifica al doctor Darío Saldaño la desestimación de los recursos articulados oportunamente, lo que motivó que el nombrado hiciera reserva del caso federal conf. arts. 18, 75 inc. 22 de la Constitución nacional; 8.2.h y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

III. Procuración General.

La doctora Analía Miriam Duarte ratificó en su totalidad la prueba ofrecida por la Procuración General en el escrito acusatorio y detalló la que utilizará en el debate.

1) Documental.

Solicitó la incorporación de la siguiente prueba documental:

i) IPP 14-00-003388-25/00, caratulada "Makintach, Julieta s/ Cohecho Pasivo, Violación de los Deberes de Funcionario Público y Abuso de Autoridad, Malversación de Caudales Públicos y Peculado de Servicios" con todos sus agregados y anexos, en trámite ante la UFi n.º 1 del Departamento Judicial San Isidro.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ii) Expediente 3000-22059-2025, caratulado “Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia pone en conocimiento presuntas irregularidades suscitadas en el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial San Isidro” con todos sus agregados y anexos, en trámite por ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

iii) Registros fílmicos del debate oral y público celebrado en el Tribunal en lo Criminal n.º 3 del Departamento Judicial San Isidro en Causa 5628, caratulada “Almirón, Ricardo Ornar; Perroni Mariano Ariel; Foriini Nancy Edith; Díaz, Carlos Ángel; Cosachov, Agustina; tuque» Leopoldo Luciano; Madrid» Dahiana Gisela y Dispagna, Pairo Pablo s/ homicidio”, realizados por la Subsecretaría de Comunicación y Medios de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-

iv) S.J. 761/25 caratulado “Makintach, Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro s/ Requerimiento (Procuración General. Art. 300)”.

v) Se agregue y certifique copia de la noticia del diario Infobae publicada el 31 de mayo de 2025 en el siguiente link:

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/05/31/se-suma-otro-pedido-de-juicio-politico-contr-la-jueza-makintach-tras-el-escandalo-en-el-caso-maradona-todas-las-denuncias-que-acumula/>.

vi) Se agregue y certifique copia de la noticia del diario Página12 publica el 29 de mayo de 2025 en el siguiente link:
<https://www.pagina12.com.ar/829560-de-jueza-estrella-a-jueza-suspendida>.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vii) Se agregue y certifique copia de la noticia del diario El País publicada el 29 de mayo de 2025 en el siguiente link:

<https://eipais.com/argentina/2025-05-29/anulado-el-juicio-por-la-muerte-de-maradona.html#:~:text=El%20juicio%20del%20a%C3%B1o%20en,nulo%20el%20juicio%20este%20jueves.>

2) Testimonial.

Requirió se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

i) Julio Rivas, DNI 14.462.570, abogado, con domicilio en la calle Alsina n° 240 de Lomas de Zamora.

ii) Patricio Ferrari, Fiscal de Cámaras adjunto del Departamento Judicial San Isidro, cuyo domicilio denunció en la sala de su público despacho.

iii) Leonel Dos Santos, DNI 43.730.664, Sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Teniente General Racedo n.º 804 de Ezeiza.

iv) Mirtha Daniela Barrionuevo, DNI 34.576.023, Sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle Benjamín Seaver n.º 5250, Ingeniero Pablo Nogues, de Malvinas Argentinas.

v) Maten Itatí Romero, DNI 37.539.638, Sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Intendente Neyer n.º 2360 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro.

vi) Evelin Ayelén Andrada, DNI 35.784.670, Sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Carlos Casares n.º 2800 1ro. "B", Edif. 401 de Victoria, partido de San Fernando.

DE LAISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vii) Jorge Ignacio Huarte, DNI 31.231.719, realizador audiovisual, con domicilio en la calle Blanco Encalada n.º 5629, 2º "D" de Villa Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

viii) Ignacio López Escrivá, DNI 28.639 847, técnico cinematográfico, con domicilio en la calle Irupe n.º 3918 de la localidad de Escobar.

ix) Patricio Llados, DNI 26.781.821, productor audiovisual, con domicilio en la calle Esmeralda n.º 1895 de la ciudad de Vicente López.

x) José María Arnal Ponti, DNI 18.365.982, productor publicitario, con domicilio en la calle Mariano Pelliza n.º 1059 de Olivos, partido de Vicente López.

xi) Mariana Rodríguez, Secretaria de la Defensoría de Juicio ante los Juzgados Correccionales, con domicilio que denuncio en su público despacho.

xii) María Eva Soledad Pereyra, DNI 31.655.814, médica, con domicilio en la calle Belgrano n.º 745, planta baja, departamento "B" de la localidad de San Fernando.

xiii) Ezequiel Klass, Subsecretario de Comunicación y Medios de la SCBA, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

xiv) Denis Ariel Banchemo, secretario de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ciberdelitos de San Isidro, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

xv) Victoria Mariel De Masi, DNI 29.847.050, periodista, con domicilio en la calle Tres Arroyos n.º 1841, Planta Baja, timbre N° 2 de la localidad de Villa General Mitre, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xvi) Bárbara Villar Camacho, DNI 41.915.361, periodista, con domicilio en la calle Uriarte n.º 2463, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

xvii) Gabriel Silvano Di Nicola, DNI 25.831.017, periodista, con domicilio en la calle Larrea n.º 2159 de la ciudad de Mar del Plata.

xviii) Ariel Alfredo Introzzi, DNI 20.665.729, juez del Tribunal Oral n.º 2 de San Isidro, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

xix) Mariana Parbst, DNI 23.470.477, abogada adscrita de la SCBA, con domicilio en Avenida Agustín García n.º 6385, Rincón de Milberg, Tigre.

xx) Laura Soledad Minici, DNI 33.676.717, secretaria del Tribunal en lo Criminal n.º 3 de San isidro, con domicilio que denuncio en su público despacho.

xxi) José Ignacio Amallo, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.º 1 de San Isidro, cuyo domicilio denuncio en la sala de su público despacho

xxii) Carolina Asprella, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.º 1 de San Isidro, con domicilio que denuncio en su público despacho.

xxiii) Cosme Sebastián Iribarren, agente fiscal con funciones en la Fiscalía de Cámara de San Isidro, con domicilio que denuncio en su público despacho.

xxiv) Maximiliano Savarino, juez del Tribunal Criminal n.º 3 del Departamento Judicial San Isidro, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

Dr. MUSE ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xxv) Verónica Mara Di Tommaso, juez del Tribunal Criminal n.º 3 del Departamento Judicial San Isidro, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

xxvi) Fabiana Molina Zuviría, DNI 16.512.010, maquilladora, con domicilio en la calle Virrey del Pino n.º 1730, piso 4, depto. "J" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

xxvii) Sergio Emmanuel Dalbessio, DNI 32.639.588, periodista, con domicilio en la calle Otamendi n.º 38, Bernal.

xxviii) Jana Maradona, DNI 39.624.941, con domicilio en la calle Monseñor de Andrea n.º 1540, Adolfo Sourdeaux, de la ciudad de Malvinas Argentinas.

xxix) Verónica Carolina Ojeda, DNI 27.049.187, con domicilio en la calle Diego Armando Maradona n.º 355 de La Unión, de la ciudad de Ezeiza.
II. 30.

xxx) Dalma Nerea Maradona Villafañe, DNI 32.990.718, con domicilio en la calle Pico n.º 1848 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

xxxi) Dinorah Giannina Maradona Villafañe, DNI 34.510.190, con domicilio en la calle Segurola n.º 4310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

xxxii) Rodolfo Amadeo Baqué, DNI 18.625.421, abogado, con domicilio en calle Paraná n.º 768 piso 10 "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

xxxiii) Cecilia Chaieb, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.º 1 de San Isidro, con domicilio que denuncio en su público despacho.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xxxiv) Fernando Andrés Burlando, DNI 17.291.397, abogado, con domicilio en la calle Juez Tedin n.º 3079 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Reproducción de videos.

Solicitó que, en el marco del debate, se reproduzcan los videos de las siguientes grabaciones:

i) Audiencia del día 11-3-2025 desde el minuto 1:30 al minuto 1:55.

ii) Audiencia del día 11-3-2025 desde el minuto 4:30 al minuto

5:10.

iii) Audiencia del día 11-3-2025 a partir del minuto 35:20 a 36:42.

iv) Audiencia del día 11-3-2025 a partir de 1:53:30 a 1:54:10.

v) Audiencia del día 11-3-2025 a partir de 2:04:24 a 2:04:40.

vi) Audiencia del día 15-5-2025, "mañana 1ra, parte" a partir del minuto 1:25 a 2:15.

vii) Audiencia del día 15-5-2025, "mañana 1ra. parte", a partir del minuto 7:50 al minuto 8:32.

viii) Audiencia del día 15-5-2025, "mañana 2da. parte", a partir del minuto 4:00 al minuto 4:50.

ix) Audiencia del día 15-5-2025, "mañana 2da parte", a partir del minuto 53:45 al minuto 56:10.

x) Audiencia 27-5-2025 "mañana" a partir de 1:19:10 a 1:19:30.

xi) Audiencia 27-5-2025 "mañana" a partir de 1:29:25 a 1:29:40.

xii) Audiencia 27-5-2025 "mañana" a partir de 3:32:48 a 3:33:00.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, requirió que se reproduzcan los siguientes videos cuyas grabaciones se encuentran en el enlace de fs. 1589 pdf. de la IPP 003388-25/00 (https://drive.google.com/drive/folders/1ZbzVSWKXqBD4qDtJhZqOmo3cCzlaBOik?usp=drive_link):

- xiii) 14_ justicia Divina_colect 6. mp4.
- xiv) 14_ justicia Divinacolect 8. mov. 111.
- xv) 14_ Justicia Dívina_colect 9. mov.
- xvi) C20250309_0023. mov.
- xvii) C20250309_0025. mov.
- xviii) C20250309_0027. Mov.
- xix) DOC-20250318-WA0068.pdf (guión).
- xx) Whatsapp Video 2025 -04-15 at 12.18.15. (2).mp4.
- xxi) Whatsapp Video 2025 -04-15 at 12.19.16.mp4.
- xxii) JUSTICIA DIVINA_INGLES.MOV.
- xxiii) JUSTICIA DIVINA_TRAILER INGLES.MOV.
- xxiv) OM5A1200.MP4.
- xxv) OM5A1211.MP4.
- xxvi) OM5A1212.MP4.
- xxvii) OM5A1215.MP4.
- xxviii) OM5A1177.MP4.
- xxix) OM5A1179.MP4.

4) Oposición

Delimitó el objeto procesal y destacó que este proceso de enjuiciamiento tiene por finalidad determinar si la magistrada ha incurrido en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mal desempeño, perdiendo así las condiciones que exige la Constitución provincial para su permanencia en el cargo.

Señaló que, consecuencia de lo expuesto es que la actividad probatoria debe estar dirigida exclusivamente a acreditar las conductas atribuidas a la doctora Makintach o, en el caso de la defensa, a refutarlas.

Agregó que, dado que el criterio determinante en la materia era la pertinencia de la prueba, se oponía a las siguientes que habían sido requeridas por la magistrada enjuiciada en sus escritos de fs. 562/565 vta. y fs. 607/609.

a) Documental

i) Respecto de las copias certificadas cuya incorporación solicita la magistrada en los apartados "a" -copia certificada de la respuesta emitida por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales-, "b" -copia certificada de la respuesta emitida por la Subsecretaría de Comunicación y Medios de la SCB-, "c" -copia certificada del libro de guardia del TOC n° 3 de San Isidro-, "d" -copia certificada de la declaración testimonial de Fabiana Molina Zuviría-, "e" -copia certificada de la declaración testimonial de Ignacio López Escriba-, "f" -copia certificada de la declaración testimonial de Julio Rivas-, del punto IV de la presentación del 5 de septiembre, entendió que debían ser desestimadas por resultar superabundantes, toda vez que la documentación de referencia se encuentra agregada a la IPP 14-00-3388-25/00 incorporada como prueba a estos obrados.

ii) En cuanto a la documental ofrecida en los apartados "h" -copia de las DDJJ de la doctora Makintach de los períodos 2024-2025-, "i" -video filmación "Perspectiva de género y presunción de inocencia..." - y "j" -video de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la disertación de la doctora Makintach como panelista en jornadas académicas, se opuso a su incorporación por resultar manifiestamente improcedente y no guardar relación alguna con el objeto del presente proceso.

b) Informativa

i) En cuanto al pedido del legajo personal de la doctora Julieta Makintach requerido a la SCBA articulado en el punto “a” del apartado V, indicó que correspondía su desestimación toda vez que la documental de referencia se encontraba agregada a las actuaciones (anexo documental 1, cuerpo 1).

ii) En relación a lo peticionado por la defensa en el apartado V, puntos “b” -oficio al área disciplinaria de la SCBA a fin de informar si la magistrada registra sanciones o denuncias con fecha anterior al 16-5-2025-, “c” -oficio a la Procuración General de la SCBA a fin de informar si la magistrada ha sido denunciada penalmente con fecha anterior al 16-5-2025- y “d” -oficio a la Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados a fin de informar si la magistrada ha sido denunciada con fecha anterior al 16-5-2025-, formuló expresa oposición toda vez que se trataba de pruebas que no guardan relación alguna con el objeto de este proceso.

c) Instrucción suplementaria

i) Oficio a la Dajudeco identificado en el punto i.- a): toda vez que se desconoce quién es el titular del abonado telefónico del celular 11-3202-8098, respecto del cual se solicita el análisis de las comunicaciones entre los meses de marzo a mayo de 2025, resulta imprecisa su delimitación, como así también el alcance y motivos de la medida ofrecida.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ii) Oficio a la Dajudeco solicitando el análisis de las comunicaciones telefónicas de los abonados Verónica Di Tommaso y Maximiliano Savarino entre los meses de marzo a mayo de 2025, identificado en el punto i.- b), ello en atención a que no es el accionar de los referidos magistrados, actualmente en funciones, lo que se está juzgando en estos obrados, extremo del que dan cuenta las resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento del 24 de junio y 26 de agosto del corriente.

iii) Pericial planimétrica a escala describiendo el edificio de tribunales y el despacho de la jueza Makintach identificado en el punto i.- c): toda vez que resulta manifiestamente improcedente, al no guardar relación alguna con el objeto procesal.

iv) Pericial contable sobre las DDJJ de la doctora Makintach períodos 2024-2025 identificado en el punto i.- d), toda vez que no guarda relación con el objeto de estos obrados.

v) Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires identificado en el punto i.- e), toda vez que no guarda relación alguna con el objeto de este proceso.

vi) Oficio al Registro de la Propiedad Automotor de la Provincia de Buenos Aires identificado en el punto i.- f), toda vez que no guarda relación con el objeto de estas actuaciones.

vii) Oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) identificado en el punto i.- g), toda vez que no guarda relación con el objeto de este proceso.

viii) Oficio a la Dirección Nacional de Migraciones identificado en el punto i.- h), toda vez que dicha medida es superflua, teniendo en cuenta que

Dr. JOSÉ ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ya ha sido realizada en el marco de la causa penal 3388-25 ofrecida como prueba por la Procuración General (v. informe brindado por la Jefa del Departamento de Atención de Oficios de la Dirección Nacional de Migraciones de fecha 12 de junio de 2025. v. fs. 2430 pdf).

ix) Oficio al Banco Central de la República Argentina (BCRA) identificado en el punto i.- i), toda vez que no guarda relación con el objeto de estos obrados.

x) Oficio a la Universidad Austral, Facultad de Derecho identificado en el punto i.- j), toda vez que no guarda relación con el objeto del presente SJ.

xi) Oficio a la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Tucumán, identificado en el punto i.- k) toda vez que no guarda relación con el objeto de este proceso.

xii) Pericia de análisis comparativo del comportamiento no verbal identificado en el punto i.- l), toda vez que dicho estudio carece de relevancia para verificar los hechos que son objeto del proceso.

Consideró que la producción de las medidas requeridas era claramente improcedente y, en algunos casos, superabundante, pues dilataría el trámite de estos obrados.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en el hipotético caso que el Honorable Jurado haga lugar a alguna de las pruebas a las que esta parte expresamente se opuso, solicitó que el plazo que se otorgue, perentorio e improrrogable, no supere los 15 días para su realización, conforme lo establece el art. 37, inc. c) de la Ley n° 13.661.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

d) Testimoniales

Expuso que en la presentación efectuada por la acusada con fecha 15 de septiembre de 2025 se ofrecían numerosos testigos “de concepto”, tanto de su labor académica como docente y judicial.

Y que, como este proceso busca determinar si la doctora Makintach, al llevar adelante las conductas que se le reprochan, incurrió en mal desempeño, afirmó que la actividad probatoria debe estar dirigida únicamente al esclarecimiento de aquel extremo.

Por tal motivo se opuso:

- i) Alejandro Vecchi.
- ii) Rafal Sal - Lari.
- iii) Cecilia Ustarroz.
- iv) Santiago Jaimes Munilla.
- v) Facundo Osores Soler.
- vi) Andrés Ojeda Spitz.
- vii) Humberto Dalcomo.
- viii) Javier Fernández.
- ix) Laura Bocca.
- x) Florencia Galmarini.
- xi) Ezequiel Occhuito.
- xii) Eugenia Revella Maris.
- xiii) María Fernanda Artola.
- xiv) Araceli Belén Calamante.
- xv) Jorge Barrera.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV. Colegio de Abogados de San Isidro

Ratificó la totalidad de las pruebas incluidas en la denuncia y en el escrito acusatorio.

Y adhirió a la procuración General en cuanto al encuadre de los hechos.

1) Documental.

Solicitó la incorporación por lectura:

i) Páginas de los Diarios La Nación y Clarín que se refieren a los hechos relatados en la denuncia y a su repercusión pública numerados del 1 a 10.

ii) I.P.P PP-14-00-003388-25/00 "s/Averiguación de Ilícito" UFI nro. 1 San Isidro, la que deberá ser requerida por oficio con todas sus constancias documentales, material fílmico y anexos.

iii) Causa nro. 5628, "Almirón Ricardo, Perroni Mariano Ariel, Forlini Nancy Edith, Diaza Carlos Angel, Cosachov Agustina, Luque Leopoldo Luciano, Madrid Dahiana Gisela, y Dispagna Pedro Pablo s/ Homicido" en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 3 de San Isidro la que deberá ser remitida al Jurado de Enjuiciamiento con sus anexos documentales y, filmaciones.

iv) Se certifiquen las 69 notas audiovisuales ofrecidas en el punto I "DOCUMENTAL" de la denuncia (v. fs. 13 vta./31 vta. del S.J. 745/25) y manifestó que estaba dispuesto a reducir la cantidad de artículos periodísticos.

2) Informativa.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

i) Ratificó la informativa referida al libramiento del oficio a la Universidad Austral a fin de que remita copia autenticada de todas las actuaciones administrativas y sumariales labradas con relación a la conducta de la doctora Julieta Makintach y que se vinculan con su condición de docente en esa universidad.

Santiago.

ii) Desistió de la citación en calidad de testigo del doctor Alfonso

3) Testimonial.

Adhiere a la ofrecida por la Procuración General y agrega:

i) María Julia Marcelli.

ii) Patricio Ferrari.

iii) Cosme Iribarren.

iv) Laura Capra.

v) Carolina Asprella.

vi) Cecilia Chaieb.

vii) José Amallo.

viii) Maximiliano Savarino.

xix) Verónica Di Tommaso.

x) Dalma Nerea Maradona.

xi) Giannina Maradona.

xii) Mirtha Daniela Barrionuevo.

xiii) Lucía Antonella Salazar.

xiv) Evelyn Ayelén Andrada.

xv) Julio Adrián Rivas.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

- xvi) Mara Carla Digiuni.
- xvii) Pablo Ignacio Speranza.
- xviii) Vadim Alexis Mischanchuk.
- xix) Diego María Olmedo.
- xx) Nicolás Fernando D'Albora.
- xxi) Martín Miguel De Vargas.
- xxii) Fabian Améndola.
- xxiii) Mario Baudry.
- xxiv) Matías Casanova.
- xxv) Félix Infante.
- xxvi) Gastón Marano.
- xxvii) Miguel Ángel Pierri.
- xxviii) Femando Burlando.
- xxix) Rodolfo Amadeo Baqué.

Desistió de la testigo Jana Maradona, toda vez que tiene su domicilio fuera del país.

V. Cuestión incidental y cuarto intermedio

a) Previo a continuar, el doctor Sagués se opuso a que la doctora Grassi, que se encontraba presente en representación del señor Julio César Coria, participe de la audiencia por entender que la nombrada no estaba legitimada, al no existir un poder especial que la habilite.

b) En igual sentido se expresó el abogado Darío Saldaño, luego de ver la nota acompañada al expediente por el señor Coria, toda vez que no se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

trataba de una carta poder en tal sentido ni se encuentra certificada la firma de quien la otorga.

c) Se retiran las partes de la Sala y se realiza un cuarto intermedio para resolver la incidencia. Y, en definitiva el Cuerpo decide "El Colegio de abogados de San Isidro y la defensa se oponen a la participación de la doctora Grassi en representación del señor Coria en cuanto consideran que la carta poder recibida por la Secretaría de Enjuiciamiento no resulta suficiente para justificar su personería, la cuestión resulta irrelevante, pues la prueba ya fue ofrecida y no puede ser modificada, por lo que la participación de la doctora Grassi no genera para las partes agravio de ninguna naturaleza y mucho menos para la parte coadjutora: Colegio de Abogados de San Isidro. En cuanto a la defensa, la participación de la doctora Grassi en nombre del señor Coria, garantiza el derecho de esa misma defensa a formular oposiciones y/o cuestionamientos a esa prueba. Pero sin perjuicio de que el escrito de apoderamiento fue remitido por correo electrónico del abogado presentado en estas actuaciones, doctor Marano, desde el dominio web de su propio estudio y constituido por el señor Coria".

b) El abogado de la parte acusada, abogado Saldaño, hizo reserva del caso federal (conf. arts. 18 y 75 inc. 22, Const. nac.; 8, CADH).

VI. Julio César Coria

Se limitó a leer el ofrecimiento de prueba presentado en la causa.

1) Testimonial.

Solicitó que se cite a declarar a:

Dr. LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

- i) Mirtha Daniela Barrionuevo.
- ii) Lucía Antonela Salazar.
- iii) Evelin Ayelen Andrada.
- iv) Walter Burgos.
- v) Adriana Yasmine Abraham.
- vi) Gabriel Silvano Dinicola.
- vii) Sergio Emmanuel Dalbessio.
- viii) Alejandro Darío Sánchez
- ix) Victoria Mariel De Masi.
- x) Bárbara Villar Camacho.
- xi) Jorge Ignacio Huarte.
- xii) Leonel Hernán Do Santos.
- xiii) María Eva Soledad Pereyra.
- xiv) José María Hipaucha.
- xv) Luis Ángel Ruiz.
- xvi) Patricio Lladós.
- xvii) Ignacio Cordone Braga.
- xviii) Fabiana Molina Zuviria.
- xix) Ignacio López Esgriva.
- xx) Francisco López Esgriva.
- xxi) Fernando Andrés Burlando.
- xxii) Malen Itatí Romero
- xxiii) Ariel Alfredo Introzzi.
- xxiv) Rodolfo Amadeo Baque.
- xxv) Julio Adrián Rivas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xxvi) Mariana Parbts.

xxvii) Maximiliano Savarino.

xxviii) Verónica Di Tomasso.

xxix) Laura Soledad Minici.

Desistió del testigo Sebastián Horacio Delgui.

2) Informativa.

Se certifique la causa PP -14-00-003388-25-00 de trámite ante el Departamento Judicial de San Isidro, con todos los incidentes y documental contenida en la misma.

DR. JOSÉ ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

VII. Parte acusada

1) En primer lugar, realizó una moción respecto del ingreso a la sala de uno de los testigos convocados.

Aclarada la situación por parte del Secretario Permanente, se ocupó de la prueba oportunamente ofrecida.

Ratificó la acompañada en el escrito de fs. 562/565 vta. y las aclaraciones realizadas *a posteriori* en orden a los testigos (v. fs. 607/609).

Ratificó su oposición a la petición del Colegio de Abogados de San Isidro en cuanto al requerimiento de las actuaciones sumariales de la Universidad Austral, ya que no se ha expresado utilidad y pertinencia de dicha prueba como así tampoco se advierte en qué hechos sería conducente ni la relación con los hechos a debatir.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Adhirió al desistimiento efectuado por el Colegio de Abogados de San Isidro de la comparecencia del testigo Alfonso Santiago.

Solicitó que respecto de la incorporación de la IPP n° 3388/25 lo sea con todas sus actualizaciones al momento de celebrarse la audiencia de debate.

2) Oposiciones

i) A la citación de Marina Rodríguez, José Amallo, Carolina Asprella, Cecilia Chaieb, Cosme Iribarren, Maximiliano Savarino y Verónica Di Tommaso, porque todos fueron denunciados ante la Procuración General y Savarino y Di Tommaso porque además de estar denunciados en este proceso tienen vinculación con prueba documental presentada por esa parte (capturas de whatsapp que pone a disposición del Cuerpo) y porque tenían pleno conocimiento de las circunstancias que traen a Makintach frente al Jurado.

ii) A todas las publicaciones periodísticas porque de muchas de ellas, se trae a declarar a los periodistas que las hicieron, con lo cual a su entender resulta superabundante. También porque la baja confiabilidad de esas notas resulta irrelevante para probar la trascendencia que tuvo el caso.

iii) Respecto de los testigos de concepto, y las oposiciones efectuadas, aclaró que en el contexto en el que se desempeñó la doctora Makintach en la causa nro. 5628, la trascendencia y la trasmisión de la misma, que no haya estado en la sala ninguno de los testigos de concepto no obsta a que no haya podido ver, y desde un prisma distintos lo que pasaba en esa sala. Solicita que se los escuche dado que varios de los propuestos tiene conocimiento desde distintas ópticas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iv) Requirió también que se le haga lugar a la prueba informativa vinculada a la situación patrimonial de la enjuiciada. Ello toda vez que la acusación solicito la incorporación del expediente S.J. 761/25 (conf. art. 300, CPP) donde se introduce la figura de cohecho y sobra la que no tuvo posibilidad de defenderse ni ofrecer prueba. De ahí que resulta pertinente el pedido de un perfil económico e histórico para demostrar la inexistencia de ese tipo de conductas.

3) Testimonial

Con fecha 25 de septiembre de 2025, el doctor Saldano presentó una nueva lista de testigos.

Requirió que se cite a declarar a:

i) Alejandro Vecchi, exalumno de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, testigo de concepto sobre la trayectoria académica y profesional de la Dra. Makintach en su rol como docente y magistrada, cel. (+54 9 11 2850 8769).

ii) Justina Davison, empleada judicial de Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro. Colaboradora del debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros", cel. (+54 9 11 3695 9518).

iii) Lourdes Cámpora, empleada judicial de Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro. Colaboradora del debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros", cel. (+54 9 11 5139 2588) .

DE OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iv) María Lía Vidal Aleman, D.N.I. 26.421.597, con domicilio en la calle Guido 2138 de la localidad de Beccar, Prov. de Buenos Aires (amiga de la Dra. Makintach, compareció y presentó de forma espontánea su descargo en la I.P.P. 14-00-3388-25) .

v) Juan Manuel D'Emilio, D.N.I. 22.743.054, con domicilio en calle Valle Grande 651 de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires. (compareció y presentó de forma espontánea su descargo en la I.P.P. 14-00-3388-25).

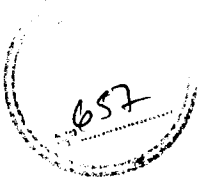
vi) Dalma Nerea Maradona, D.N.I. 32.990.718, quien participó en el debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros".

vii) Gianinna Dinorah Maradona, D.N.I. 34.510.190, quien participó en el debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros".

viii) Luciano Zorrilla, abogado matriculado al T° 31 F° 90 del C.A.S.I., con domicilio legal e n ACASSUSO 681 SAN ISIDRO y electronico 20233293998@notificaciones.scba.gov.ar, que participó en el debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros" como codefensor del imputado Carlos Díaz.

ix) Julio Adrián Rivas, abogado inscripto al T° 7 F° 200 de C.A.L.Z., con domicilio en Cordero 614 2° "A", Adrogué, y electrónico 20144625707@notificaciones.scba.gov.ar, que participó en el debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros".

x) Nicolas Fernando D'Albora, abogado inscripto al T° 42 F° 282 C.A.S.I., con domicilio en Azcuénaga 812 de Vicente López, y electrónico 23250971869@notificaciones.scba.gov.ar, que participó en el debate en la causa N° 5628 "Leopoldo Luciano Luque y otros".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xi) Cecilia Ustarroz, Fiscal Adjunta en el Poder Judicial de La Nación, compañera de cursada durante la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, posteriormente alumna y amiga. (testigo de concepto).

xii) Andrés Ojeda Spitz, exalumno de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, fue candidato para presidente de la República Oriental de Uruguay en el año 2024, actualmente Senador de la República, quien puede ilustrar sobre la Dra. Makintach como académica y docente.
Testigo de concepto.

xiii) María Fernanda Alonso, periodista de medios televisivos de alcance nacional, quien solicitó entrevistas relacionadas con el caso, conoce la repercusión pública del mismo y su vínculo con la Dra. Makintach.

xiv) Soledad Fernández Bartolomé, amiga personal de la Dra. Makintach, con quien cursó estudios secundarios. Conoce de forma directa la situación que dio origen a las presentes actuaciones.

xv) José Arnal, productora la Doble SA que participó en esta idea de documental, con domicilio en Machain nro. 4534 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

xvi) Araceli Belén Calamante, exalumna de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, testigo de concepto sobre la trayectoria académica y profesional de la Dra. Makintach en su rol como docente y magistrada. (Testigo de concepto).

xvii) Alfredo Soares Gache, exabogado defensor de la Dra. Makintach en la etapa inicial de la I.P.P. 14-00-3388-25, quien puede dar cuenta de las irregularidades allí ventiladas. En este acto, lo relevo del secreto profesional a los fines de que pueda prestar testimonio en el debate.

Dr. ALFONSO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xviii) Jorge Barrera, exalumno de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, testigo de concepto sobre la trayectoria académica y profesional de la Dra. Makintach en su rol como docente y magistrada.

En este nuevo escrito, el letrado defensor depuró el listado originario y no solicitó la comparecencia de: i) Rafael Sal-Lari; i) Nicolás Corleto; iii) Nicolás Urrutia; iv) Santiago Jaime Munilla; v) Facundo Osos Soler; vi) Manuel Beccar Varela; vii) Diego Gerendiain; viii) Humberto Dalcomo; ix) Javier Fernández; x) Laura Bocca; xi) Florencia Galmarini; xii) Ezequier Occhuito; xiii) Eugenia Revela Maris; xiv) María Fernanda Artola; xv) Jorge Barrera.

VIII. Replica de la Procuración General

1) En cuanto a la objeción de la defensa respecto de los testigos denunciados penalmente, la doctora Analía Miriam Duarte entendió que ello no era óbice para que presten declaración testimonial porque no está prohibido y porque además el Jurado será quien evalúe si ese testimonio puede o no afectar la prueba.

Agregó que en el caso de formularse alguna pregunta que los pudiera autoincriminar, cuentan con el derecho a negarse a declarar.

Respecto de los doctores Savarino y Di Tomasso recordó que ambos se presentaron espontáneamente, son magistrados y saben que en caso de hacérseles alguna pregunta autoincriminante, tienen todo el derecho a no declarar.

2) Con relación a la citación de los periodistas, señaló que una nota que haya salido en un diario, resulta importante para esa parte porque está



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mostrando un estrepito social que la Procuración quiere demostrar, independientemente de su declaración como testigo. Con ambas se pretenden probar cosas diferentes.

3) En orden a unos chat que presentó la defensa, advirtió que no cuentan con la cadena de custodia sumado a versan sobre conversaciones con personas distintas a la doctora Makintach.

4) En lo que hace a las objeciones a las imputaciones en el art. 300, indicó que se trataba de cuestiones de otro tipos de procesos, diferentes a éste en el que se evalúa la responsabilidad político institucional y no penal.

5) Las declaraciones juradas que pretende ofrecer serán materia de ese proceso penal, porque aquí no se le imputan esos delitos. De ahí que estimó que las declaraciones juradas eran irrelevantes con el objeto de este jury.

IX. Finalmente y a preguntas de los conjueces, el señor defensor efectuó aclaraciones respecto de alguna medida solicitada en la instrucción suplementaria, puntualmente en lo que atañe al oficio a Dajudeco a fin de que realice análisis de comunicaciones del celular 11-3202-8098 desde el mes de marzo de 2025 hasta mayo de 2025. Puntualmente, señaló que ese abonado corresponde al teléfono celular de la doctora Makintach.

X. Proveimiento de la prueba

Respecto de la procedencia de las piezas ofrecidas por las partes para ser utilizadas en el marco del debate oral, este Jurado dispone:

Dr. MIJES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

1) Prueba ofrecida por la Procuración General:

a) Testimonial

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjucezas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez, resuelven tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas, quedando a cargo de la parte su debida notificación y citación.

El señor conjuce doctor Grillo Ciocchini vota en disidencia y manifiesta que, conforme las respuestas brindadas por la Procuración, los testigos Dalma Maradona, Gianinna Maradona, Jana Maradona y Verónica Ojeda, no corresponde que sean citadas, toda vez que sus declaraciones versan sobre cuestiones ajenas al objeto de este proceso. En consecuencia, propone su desestimación.

Sobre la cuestión el señor conjuce doctor García Orsi sostuvo: comparto que mi colega preopinante que el sufrimiento de los familiares de Diego Armando Maradona a través de las alternativas del proceso penal frustrado, que entiendo innegable en su acontecer y sin duda de lamentar y compadecer, no forma parte sin embargo de las conductas en juzgamiento. Pero en tanto los cuatro testigos han sido postulados en forma concurrente por la defensa y los acusadores -con la sola excepción de la señora Verónica Ojeda solo ofrecida por la Procuración General- y considerando que los cuatro han participado en las audiencias de juicio, prefiero en este caso aplicar el principio de amplitud probatoria y adherir a la admisión de la mayoría del Jurado; espero



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que su participación agregue elementos útiles a este proceso, sin sumarles nuevos padecimientos a los ya sufridos.

Por unanimidad, el Cuerpo entiende que con relación a los testigos incorporados por la Procuración General en su escrito de fs. 627/633 -que no fueran ofrecidos oportunamente-, toda vez que también fueron propuestos por la parte adjutora, no corresponde expedirse sobre dicho extremo.

b) Reproducción de videos

Con relación a la solicitud de reproducción de los videos identificados a fs. 629 vta. del escrito presentado por la Procuración General, este Jurado -por unanimidad- entiende que corresponde tenerlos por admitidos y por intermedio de la Secretaría Permanente, se adopten las previsiones del caso para contar con los apoyos técnicos necesarios a fin de proyectar -en caso de ser necesario- las grabaciones requeridas.

Dr. **HUBES ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

c) Documental:

Por unanimidad, tener por aceptada la documental ofrecida.

2) Prueba ofrecida por el Colegio de Abogados de San Isidro:

a) Testimonial:

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi, Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjucezas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Gabriela Gómez, resuelven tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas, quedando a cargo de la parte su debida notificación y citación.

El señor conjuuez doctor Grillo Ciochini manifiesta que, conforme las respuestas brindadas por el doctor Sagués, las testigos Dalma Maradona y Gianinna Maradona, no corresponde que sean citadas, toda vez que sus declaraciones versan sobre cuestiones ajenas al objeto de este proceso. En consecuencia, propone su desestimación.

Respecto de la testigo Jana Maradona, no se expidió sobre su comparencia toda vez que fue desistida por el Colegio de Abogados de San Isidro.

b) Informativa

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjueces doctores Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjuezas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez, resuelven que la prueba ofrecida por el Colegio de Abogados de San Isidro, vinculada a 69 notas periodísticas respecto de las cuales aportó el link de acceso, sea reemplazada por las constancias de las desgrabaciones o impresiones del contenido de las páginas web mencionadas en cada una de ellas, cuya debida certificación (solicitada por el propio Colegio) quedará a cargo de la parte oferente de dicha prueba y deberá acompañarse con una anticipación mínima de 5 días al momento de la audiencia prevista por el art. 38 de la ley 13.661.

En disidencia, el señor conjuuez doctor Grillo Ciochini sostiene que la prueba resulta inadmisibile.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por un lado, porque no se identifican en su ofrecimiento videos o imágenes que resulten diversas de las que ya fueron ofrecidas por los denunciantes, y que obrarían en las causas penales.

Por otra parte, porque resultan inadmisibles como prueba las opiniones de periodistas, comunicadores o influencers, en tanto se trata únicamente de eso: sus opiniones, que en nada cuentan como prueba en el marco procesal.

En todo caso, y si aquellos comunicadores, periodistas o influencers hubieran percibido de primera mano alguno de los hechos objeto de prueba, debió de haberse ofrecido su testimonio, de modo que pudieran ser interrogados debidamente por todas las partes y el tribunal.

A todo evento, si lo que se intenta probar es la trascendencia o cobertura periodística de la cuestión, recalcó que lo que aquí debía juzgarse era si los hechos imputados existieron y cuál debía ser la eventual sanción, y no cuál fue su alcance mediático. Ello, sin perjuicio de la notoriedad que ciertos hechos puedan alcanzar.

Por lo tanto, propone que la prueba ofrecida en el punto 1.1, acápite 1 al 69 de la denuncia que inicia el expediente S.J. 745/25 sea desestimada.

El señor conjuuez doctor García Orsi adhiere a lo expresado por el doctor Grillo Ciocchini en cuanto a la inadmisibilidad de la prueba relativa a la cobertura periodística y a su notorio alcance mediático, por entenderlos ajenos a los hechos estrictamente en juzgamiento. El objeto en este tipo de proceso se circunscribe a la acreditación de los eventos por lo que se acusa, su encuadre en las previsiones de la ley de enjuiciamiento y a valorar si tales hechos se

Dr. JOSÉ ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

encuentran presentes en grado tal que importan la pérdida de las calidades requeridas para el ejercicio de la magistratura. Las consecuencias de la inconducta en cuanto a su mayor o menor notoriedad y la extensión del daño en ello implicado, de debida consideración cuando se trata de graduar sanciones, no son, en mi opinión, materia de este particular proceso.

Por unanimidad, el Jurado entiende que el oficio dirigido a la Universidad Austral para que remita copia autenticada de todas las actuaciones administrativas y sumariales labradas con relación a la conducta de Makintach y que se vinculan con su condición de docente en esa universidad, resulta inadmisibile.

3) Prueba ofrecida por el señor Julio César Coria.

a) Testimonial

Por unanimidad, el Jurado resuelve tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas, quedando a cargo de la parte su debida notificación y citación.

Asimismo, se tiene por desistido al testigo Sebastián Horacio Delgui.

b) Informativa

Por unanimidad, tener por admitida la prueba informativa ofrecida (certificación de la causa PP -14-00-003388-25-00 de trámite ante el Departamento Judicial de San Isidro, con todos los incidentes y documental contenida en la misma).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4) Prueba ofrecida por la defensa:

a) Testimonial:

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi, Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjucezas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez, resuelven tener por admitida la prueba testimonial ofrecida respecto de los siguientes testigos:

- i) Justina Davison.
- ii) Lourdes Cámpora.
- iii) María Lía Vidal Alemán.
- iv) Juan Manuel D'Emilio.
- v) Luciano Zorrilla.
- vi) Julio Adrián Rivas.
- vii) Nicolás Fernando D'Albora.
- viii) Soledad Fernández Bartolomé.
- ix) José Arnal.

Asimismo, tener por desistidos: i) Rafael Sal-Lari; i) Nicolás Corleto; iii) Nicolás Urrutia; iv) Santiago Jaime Munilla; v) Facundo Osoreo Soler; vi) Manuel Beccar Varela; vii) Diego Gerendiain; viii) Humberto Dalcomo; ix) Javier Fernández; x) Laura Bocca; xi) Florencia Galmarini; xii) Ezequiel Occhuito; xiii) Eugenia Revela Maris; xiv) María Fernanda Artola; xv) Jorge Barrera.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Cabe destacar que la parte acusada, en oportunidad de ofrecer la prueba y con posterioridad (en el escrito de fecha 25 de septiembre) mantiene testigos de concepto.

Con relación a este punto, la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi, Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjuzas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez, resuelven tener por admitidos a: i) María Fernanda Alonso; ii) Jorge Barrera; iii) Araceli Belén Calamante; iv) Dalma Maradona, v) Gianinna Maradona; vi) Andrés Ojeda Spitz; vii) Alfredo Soares Gache; viii) Cecilia Ustarroz; ix) Alejandro Vecchi; resuelven tenerlos por admitidos.

En disidencia se manifiesta el señor conjuce doctor Grillo Ciocchini por entender que dichos testimonios devienen inatendibles en razón de que en este proceso no se encuentra en discusión el buen o mal concepto de la Dra. Makintach.

De hecho, existe un principio superior que resulta de aplicación: el principio de inocencia, que tutela incluso a quien tenga el peor de los conceptos públicos (art. 18, Const. nac.; 10 Const. prov.; art. 1 CPP).

Por lo tanto, los testigos de concepto resultan, en su criterio, inadmisibles.

b) Documental

Por unanimidad, tener por aceptada la documental ofrecida, y hacer lugar a lo peticionado por el doctor Saldaño en cuanto a que la IPP 14-



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

00-003388-25/00 que tramita en sede penal se actualice incluso al momento del desarrollo del debate oral.

c) Informativa:

i) Informes al Área Disciplinaria de la Suprema Corte provincial, Procuración General y Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios a fin de requerir los antecedentes de la doctora Makintach: Por unanimidad, este Jurado entiende que la prueba ofrecida resulta inadmisibles por irrelevante, toda vez que en este proceso se juzga acerca de la existencia o no de ciertos hechos y las eventuales consecuencias que ello podría acarrear a la acusada.

Por lo tanto, no resulta relevante su comportamiento anterior -sea bueno o malo- a los fines de establecer si los hechos sucedieron y cuál habría de ser la eventual sanción.

ii) Medidas solicitadas en el marco de la instrucción suplementaria: libramiento de oficios a registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automotor, Agencia de Recaudación y Control Aduanero, Dirección Nacional de Migraciones, Banco Central de República Argentina, Universidad Austral y Asociación de Magistrados: Por unanimidad, este Jurado entiende, al igual que en acápite anterior, que la prueba resulta inadmisibles en tanto no se refiere a ningún hecho alegado, controvertido y conducente que se juzgue en este proceso.

Ello toda vez que no se ha planteado aquí que la doctora Makintach se haya enriquecido. Tampoco se cuestiona el origen de su patrimonio ni la

Dr. LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

naturaleza de sus ingresos, ni sería competencia de este Cuerpo juzgar acerca de la eventual comisión de tales delitos.

iii) Medidas solicitadas en el marco de la instrucción suplementaria: libramiento de oficio a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (Dajudeco): La doctora Makintach ofrece esta prueba a fin de que se "...realice análisis de comunicaciones telefónicas respecto de los abonados correspondientes a los Dres. Verónica Mara Di Tommaso (...) y Maximiliano Savarino (...), ambos integrantes del Tribunal interviniente, con el objeto de determinar contactos, mensajes y comunicaciones relevantes para el período comprendido entre el mes de marzo de 2025 y el mes de mayo de 2025...".

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi, Fabián Ramón González, Guillermo Ricardo Castello, Sergio Raúl Vargas y las señoras conjucezas doctoras Mirta Daniela Greco, María Victoria Lorences, Maite Milagros Alvado y Abigail Gabriela Gómez, resuelven la desestimación de dicha prueba por considerar que -al menos en esta ocasión- no se está juzgando la conducta de los doctores Di Tommaso y Savarino. Ello en tanto, la prueba peticionada resulta tendiente a acreditar supuestos hechos que no modifican las imputaciones vertidas.

Por su parte, el señor conjuce doctor Grillo Ciocchini votó en disidencia. Considera que este Jurado carece de atribuciones para disponer, por sí mismo, la interceptación de comunicaciones o la exhibición compulsiva de sus contenidos.

Ello no obstante, si lo que la defensa pretende acreditar es el contenido de mensajes intercambiados con los mencionados Savarino y Di



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Tomasso -y más allá de que han sido citados como testigos (a quienes se podrá interrogar)- consideró que debía proveerse el modo de que pudiera hacerlo.

En consecuencia, estimó que correspondía hacer lugar a lo solicitado, pudiendo la doctora Makintach someter su teléfono celular a una pericia informática cuya realización quedará a cargo de la Secretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, en caso de que la acusada deseara presentar su dispositivo a la Secretaría de este Jurado en el término de 5 días.

iii) Medidas solicitadas en el marco de la instrucción suplementaria: se realice pericial planimétrica describiendo el edificio de Tribunales y el despacho de la doctora Makintach; pericial contable sobre sus declaraciones juradas; y pericia de análisis comparativo no verbal sobre las filmaciones: Respecto de las dos primeras, este Jurado -por unanimidad- desestima la realización de la pericia planimétrica y de la contable, por entender que no se trata de prueba conducente para acreditar los hechos y conductas que se juzgan en este proceso.

En igual sentido, corresponde expedirse en orden a la pericia de análisis comparativo no verbal, pues más allá de que carece de vinculación con el objeto del proceso, lo cierto es que este tipo de técnicas resultan inconducentes para fundamentar decisiones en materia de seguridad o justicia.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, conforme lo previsto por el art. 37 -último párrafo- de la ley 13.661,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

R E S U E L V E

PRIMERO: Producir la prueba ofrecida por las partes, de acuerdo a lo que antecede.

SEGUNDO: A través de la Secretaría Permanente, librar los oficios pertinentes a fin de requerir las piezas individualizadas (y sus actualizaciones) tanto por la parte acusadora como por la acusada, y adoptar las previsiones del caso para contar con los apoyos técnicos necesarios a fin de proyectar las piezas aportadas por la parte acusadora.

Regístrese y notifíquese.

~~Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires~~

HILDA KOGAN
Presidenta
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia
de Buenos Aires



En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de septiembre del año 2025, siendo las 12:00 hs., se reúne de manera virtual –a través de la Plataforma Cisco Webex Meetings- el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en los autos **SJ 730/25** caratulados **“MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro s/ CORIA Julio César- Denuncia”**, y sus acumuladas **SJ 737/25 “MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro s/ GUERRERA Alexis, y otros- Denuncia”**; **SJ 741/25 “MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro; s/ Procurador General (Conte Grand, Julio) – Denuncia”**; **SJ 745/25 “MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro s/ Colegio de Abogados de San Isidro- Denuncia”** y **SJ 761/25 “MAKINTACH Julieta, integrante del Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal N° 3 San Isidro; s/ REQUERIMIENTO (Procuración Gral. Art. 300)”**, a saber: la Sra. Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -Dra. Hilda Kogan-, el Sr. Secretario -Dr. Ulises Giménez-; los señores conjuces abogados doctores Pablo Agustín Grillo Ciochini; Álvaro Gracia Orsi; Fabián Ramón González; las señoras conjuces abogadas doctoras María Victoria Lorences y Mirta Daniela Greco. Asimismo los señores conjuces legisladores doctores Sergio Raúl Vargas; Guillermo Ricardo Castello; y las señoras conjuces legisladoras doctoras Abigail Gabriela Gómez y Maite Milagros Alvaro. Acto seguido el Sr. Secretario, Dr. Ulises Giménez procede a dar íntegra lectura de la Resolución arribada en los autos de referencia, en concordancia con lo prescripto en el art 37 –ult. párrafo- Ley 13661 y modif.----- No teniendo nada más para agregar y siendo las 13:00hs se da por finalizado el acto ---

~~Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ~~
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

